

RESOLUCIÓN No. 059

Ibagué, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veinticinco (2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 011 – 2022
Demandado: **MARCELA MORA BONILLA**
C.C. 38.144.310

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en uso de las facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, la **Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 "por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020"**, proferida por la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0464 del 08 de junio de 2023 emitida por la Dirección Regional Tolima del ICBF, mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Tolima a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la oficina de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 021 del 16 de Diciembre del 2022 por medio de la cual se libro Mandamiento de Pago y Resolución No. 016 del 23 de Noviembre de 2023 por medio de la cual se modificó el mandamiento de pago proferido en contra de la señora **MARCELA MORA BONILLA** identificada con **C.C. 38.144.310**, en el cual dispuso que la deudora tiene una obligación pendiente por pagar por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$333.807) – CAPITAL INDEXADO**, por la obligación contenida en el titulo ejecutivo complejo compuesto por la sentencia proferida el 25 de febrero de 2019 por el Juzgado Octavo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué - Tolima, dentro del Proceso de Reparación Directa De: MARCELA MORA BONILLA y Otros, Contra: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Radicado No. 73-001-33-33-008-2016-00081-00, el auto aprobatorio de la liquidación de costas del 07 de marzo de 2022 debidamente ejecutoriado y la liquidación de las costas realizada el 04 de marzo de 2022, en el cual se condena al pago de las costas a la parte demandante; más los intereses que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación, más los gastos procesales (costas) a que haya lugar para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.

Que el mandamiento de pago fue debidamente notificado por página WEB, el día 11 de septiembre de 2024.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, así como tampoco se ha suscrito ningún acuerdo de pago por parte del deudor.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Tolima
Carrera 5 No. 43 – 23 Barrio Restrepo
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que el mandamiento de pago quedo debidamente ejecutoriado el día 02 de octubre de 2024, por cuanto el deudor no propuso excepciones dentro del término legal para hacerlo y al no encontrarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en consecuencia, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario y, se ordenara seguir adelante con la ejecución, así como el embargo y secuestro de los bienes identificados a nombre de la deudora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del proceso de Cobro Administrativo Coactivo N. 011-2022, en contra de **MARCELA MORA BONILLA** identificada con la C.C. **38.144.310**, por la obligación contenida en el por la obligación contenida en el título ejecutivo complejo compuesto por la sentencia proferida el 25 de febrero de 2019 por el Juzgado Octavo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué - Tolima, dentro del Proceso de Reparación Directa De: MARCELA MORA BONILLA y Otros, Contra: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Radicado No. 73-001-33-33-008-2016-00081-00, la liquidación de las costas realizada el 04 de marzo de 2022, el auto aprobatorio de la liquidación de costas del 07 de marzo de 2022 debidamente ejecutoriado, debidamente ejecutoriado; en el cual se condena al pago por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$333.807) – CAPITAL INDEXADO**, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago total de la obligación liquidados a la tasa establecida de conformidad con la normatividad vigente, más los gastos procesales (costas) a que haya lugar, para hacer efectivo el pago de la obligación a favor del ICBF.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL SECUESTRO, AVALUÓ Y REMATE de los bienes embargados, si los hubiere y los que con posteridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

TERCERO: CONDENAR a la ejecutada, señora **MARCELA MORA BONILLA** identificada con la C.C. **38.144.310**, al pago de los gastos procesales (costas), conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDÉNESE CONTINUAR con la investigación de bienes susceptibles de embargo, una vez identificados, decrétese el embargo y secuestro de los mismos, en caso de ser necesario se realice el respectivo avalúo y remate.

QUINTO: ORDÉNESE PRACTICAR por secretaria la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

SEXTO: ORDÉNESE hacer efectivo a favor del ICBF – Regional Tolima, los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posteridad se llegaren a constituir en cumplimiento de las medidas cautelares practicadas.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

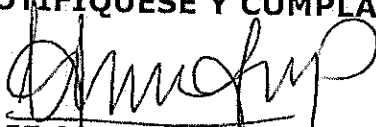
Dirección Regional Tolima
Carrera 5 No. 43 – 23 Barrio Restrepo
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la ejecutada, señora **MARCELA MORA BONILLA** identificada con la C.C. **38.144.310**, de la manera prevista en el artículo 565 – 1 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR, al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 y 833-1 del Estatuto Tributario, contra la presente Resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LESSLIE ANDREA ACOSTA PINEDA

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo

Proyecto: Lesslie Andrea Acosta Pineda - GJA

CLASIFICADA

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional Tolima
Carrera 5 No. 43 – 23 Barrio Restrepo
Teléfono: (608) 277 0708 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080